



Bogotá D.C., 07 de julio de 2009

Honorables Magistrados

NILSON PINILLA PINILLA

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

MARIA VICTORIA CALLE CORREA

JORGE PRETELT CHALJUB

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

JORGE IVAN PALACIO PALACIO

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

JUAN CARLOS HENAO PEREZ

CORTE CONSTITUCIONAL

Radicado: T-2315944

Referencia: Solicitud de revisión en el caso **DOMINICO y otros, contra el MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y otros;** sobre el Resguardo Indígena Urada Jiguamiandó, Resguardo de Murindó, Consejo Comunitario del río Jiguamiandó por la exploración minera inconsulta por la Muriel Mining Corporation.

Reciban un saludo cordial.

Me dirigo a ustedes y a la honorable Corte Constitucional en nombre de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, organización no gubernamental y sin fines de lucro que acompañamiento a comunidades indígenas y afrodescendientes desplazados y/o en riesgo de desplazamiento ubicadas en diferentes regiones del país, con el propósito de **solicitar la revisión del fallo** proferido el día 27 de mayo por la Corte Suprema de Justicia, sala civil, cuyo magistrado ponente fue JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, bajo el radicado 11001-22-03-000-2009-00110-02. El caso se encuentra radicado en la Corte Constitucional bajo el No. T-2315944, con el nombre de DOMINICO y otros c/ MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y otros.



Consideramos que es una oportunidad única donde se resolverá una cuestión de derecho constitucional colombiano de suma importancia para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En cumplimiento de dicha finalidad se busca, la unificación de la jurisprudencia, con el fin de garantizar una interpretación uniforme de la ley, ante situaciones de hecho y derecho similares, con lo cual se atiende a hacer efectivo el derecho a la consulta previa de acuerdo a sus propios usos, costumbres y maneras de toma de decisiones.

El fallo de la Corte Suprema manifiesta varias falencias que merecen la revisión de esta honorable Corte Constitucional. Primero, desconoce la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la naturaleza fundamental del derecho a la consulta de los pueblos indígenas y la procedencia de una acción de tutela para garantizar este derecho¹.

Segundo, la Corte Suprema en su fallo se rehúsa analizar las irregularidades en el proceso de consulta que violan la jurisprudencia de la Corte Constitucional², además de varias normas del derecho internacional de los derechos humanos³ y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos⁴. Estas fuentes de derecho constitucional e internacional señalan que la consulta debe realizarse: (1) previa al otorgamiento de cualquier concesión extractiva en territorio indígena; y (2) de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo interesado y respetando sus propias maneras de toma de decisión.

Según las comunidades que promuevan la tutela, la única manera de consultar y consensuar un proyecto de tal envergadura es en reunión con la máxima autoridad de la comunidad, la asamblea comunitaria y los consejos menores del resguardo, lo cual nunca se hizo. El Ministerio del Interior y de Justicia, protocolizó acuerdos para la exploración del área de la Rica ubicado en el territorio del Río Jiguamiandó con personas no legitimadas. En el ejemplo de uno de ellos, el señor Manuel Moya Lara, está siendo investigado por los delitos de Fraude Procesal y falsedad material en documento público por la Fiscalía 88 seccional de Medellín por falsamente atribuyéndose capacidad representativa de las comunidad afrodescendientes de las Cuencas de Jiguamiandó y Curvaradó⁵.

¹ Por ejemplo, las sentencias de la Corte Constitucional de SU-039 de 1997; T-652 de 1998; T-880 de 2006.

² Corte Constitucional, sentencias SU-039 de 1997; T-652 de 1998; T-880 de 2006; C-030 de 2008; C-461 de 2008; C-175 de 2009.

³ Como por ejemplo el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

⁴ Por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam, Serie C No 172, sentencia de 28 de noviembre de 2007; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Serie C No 125, Sentencia de 17 de junio de 2005.

⁵ El 18 de septiembre de 2007, la Fiscalía seccional 88, resolvió la situación jurídica del señor Manuel Moya Lara por el delito de Fraude Procesal, imponiéndole medida de aseguramiento consistente en Detención Preventiva, por su activa participación en la uplantación de la representante legal del Consejo Mayor Comunitario de la Cuenca del Río Curvaradó, con ella solicitar una licencia ambiental y firmar por la



De otro lado, el fallo de la Corte Suprema no toma en cuenta los recientes autos 004/09 y 005/09 de la honorable Corte Constitucional, identificando los proyectos mineros y otras actividades de desarrollo en zonas de conflicto, como un factor significativo, afectando a comunidades indígenas y afrodescendientes⁶. Estos autos reconocen la situación de peligro inminente que están experimentando comunidades como las de los accionantes por actividades mineras en su zona. En este marco, la revisión de la presente tutela cobra aun más importancia para la protección efectiva de los derechos de las comunidades interesadas.

Por último, las actividades mineras además implica la afectación de los derechos a la integridad física y cultural del pueblo, dada la importancia espiritual del lugar primario de la exploración, el cerro sagrado *ellausakirandarra*. Sumado a ello es la ausencia total de cualquier estudio de impacto ambiental o social relacionado con el proyecto teniendo en cuenta que es una zona de reserva forestal.

Con fundamento en la importancia que este caso representa para el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales en el derecho constitucional colombiano, solicitamos respetuosamente su revisión en protección de los derechos fundamentales a la consulta previa, la participación y la integridad social y cultural.

Atentamente,

Comisión de Justicia y Paz

P. Alberto Franco, CSsR
Secretario Ejecutivo

comunidad los acuerdos de alianza estrategia que a la postre permitieron implementar cultivos de Palma aceitera en el territorio colectivo de Curvaradó, desconociendo los intereses de los propietarios colectivos y ancestrales de la tierras.

⁶ Auto 004/09, de 26 de enero de 2009 por Manuel José Cepeda Espinosa, párr. 2.3.2.; Auto 005/09, de 26 de enero de 2009 por Manuel José Cepeda Espinosa, párr. 67.



Antecedentes del caso

El 16 de enero de 2009 las comunidades indígenas Embera del Resguardo de Urada Jiguamiandó (Chocó), las comunidades afrodescendientes de la Zona Humanitaria de Pueblo Nuevo ubicada en la cuenca del Río Jiguamiandó (Chocó), y miembros de la comunidad indígena del Resguardo de Murindó (Antioquia), presentaron acción de Tutela contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y otros⁷, por la violación a los derechos colectivos a la consulta previa y participación, existencia, identidad cultural, autonomía, integridad cultural y social de las comunidades indígenas y afrodescendientes.

En febrero de 2005, la Muriel Mining Corporation recibió concesiones para la exploración y explotación de cobre, oro y molibdeno en 16.006 hectáreas de tierras, el denominado proyecto “Mandé Norte” entre los municipios de Carmen del Darién, Chocó, y Murindó, Antioquia. A pesar de que la totalidad de las concesiones se encuentren en tierras tituladas colectivamente a comunidades indígenas y afrodescendientes, la tutela sostiene que la empresa no notificó ni consultó previamente a ninguna de estas comunidades antes de solicitar o recibir las concesiones.

Desde el día 3 de enero de 2009 la empresa inició las actividades de exploración en el cerro *ellausakirandarra* (“Careperro”), perteneciente al resguardo de Urada Jiguamiandó, y lugar sagrado para las comunidades Embera, sin haber consultado con éstas según sus usos, costumbres y propias maneras de toma de decisión.

⁷ Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, Ministerio de Minas y energía INGEOMINAS, Ministerio de Protección Social y la Muriel Mining Corporation.